



RESOLUCION N°

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 2, 3, 5 y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en los N°s 1, y 10 del artículo 47 de la ley N° 20.255; y en los artículos 3°, letras b) e i) y 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en la letra b.9 del numeral III.2 del Régimen de Inversión del Sistema de Pensiones; c) Lo indicado en la letra A. del Capítulo IV del Título VIII del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de esta Superintendencia; d) Lo señalado en los Oficios Ords. N° 15130, de fecha 24 de junio de 2011, N° 19106, de 8 de agosto de 2012, N° 5192, de 12 de marzo de 2013 y Oficio Reservado N° 24215, de 22 de septiembre de 2016, todos de esta Superintendencia; g) Las cartas de A.F.P. Capital S.A. N° GG578/2016, de 27 de mayo de 2016 y GG 1150-/2016, de 4 de octubre de 2016; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la letra b.9 del numeral III.2 del Régimen de Inversión establece el límite para la inversión en moneda extranjera, indicando que *“la suma de las inversiones en monedas extranjeras a que se refiere la letra j.15 del numeral II.1 no podrá exceder el 5% del valor del respectivo Fondo de Pensiones. Las inversiones en monedas extranjeras que efectúe un Fondo de Pensiones, no serán consideradas para efectos de la cobertura cambiaria definida en la letra b. del numeral II.2.5”*;
- 2.- Que mediante Oficio Ord. N° 5192, de fecha 12 de marzo de 2013, esta Superintendencia efectuó precisiones respecto de las normas que regulan el límite de inversión de los Fondos de Pensiones en moneda extranjera, disponiendo que: *“el límite de inversión en monedas extranjeras de 5% comprende saldos en cuenta corriente de moneda extranjera y la exposición producto de instrumentos derivados de inversión en monedas extranjeras, los cuales también computan en el límite de 3%, referido a derivados de inversión”*. Además, se indicó que *“no se incrementa activamente el citado exceso por aumentos transitorios que se generen en el saldo de cuenta corriente de moneda extranjera producto de realización de transacciones o de operaciones en el extranjero, hasta el plazo de 180 días contados desde el 1 de diciembre de 2012. Cumplido tal plazo, las Administradoras deberán administrar sus operaciones con observancia plena al límite de inversión para monedas extranjeras”*;
- 3.- Que la letra A. del Capítulo IV del Título VIII del Libro IV del Compendio de Normas, sobre instrucciones para completar el Formulario D.1 de los Informes Diarios, indica que *“la sección 1. de las Notas Explicativas deberá utilizarse para detallar los movimientos en cualesquiera de las partidas que correspondan a los siguientes ítems: Otros Ingresos, Otros Egresos, Otros Aumentos, Otras Disminuciones, Valores por Depositar Nacionales, Valores*

por Depositar Extranjeros, Valores en Tránsito, Excesos de Inversión, Provisión Impuestos y Otros, Financiamiento de Cargos Bancarios y Cargos Bancarios”;

- 4.- Que producto de las fiscalizaciones que realiza esta Superintendencia, pudo constatar un exceso en el límite de inversión de moneda extranjera para el Fondo Tipo A de AFP Capital S.A., el día 13 de mayo de 2016, no reportado en la Nota Explicativa del Informe Diario del respectivo Fondo;
- 5.- Que mediante correos electrónicos del 20 al 26 de mayo de 2016, esta Superintendencia solicitó un informe a AFP Capital S.A respecto del exceso detectado, y se le requirió informar por escrito el motivo por el cual no había informado dicho exceso en las Notas Explicativas del Informe Diario correspondiente;
- 6.- Que mediante carta GG578/2016 de 27 de mayo de 2016, AFP Capital S.A. reportó que entre los días 13 al 24 de mayo de 2016, se había producido un exceso en el límite de moneda extranjera, señalando que si bien no había informado éste en las Notas Explicativas, sí había sido incorporado en el registro contable y en el Formulario D-1, de los Informes Diarios afectados, informando además que en todo momento fue controlado, medido y calculado el límite en Moneda Extranjera en forma correcta. Además, hizo presente que el no incluir el exceso en las Notas Explicativas antes mencionadas tuvo su origen en una decisión operativa de esa AFP, dado que en su opinión dicho exceso no tendría su origen en una inversión directa o indirecta en moneda extranjera, sino más bien por un aumento de saldo mantenido asociado al flujo de operaciones realizadas, principalmente por ventas de instrumentos ejecutadas por los Fondos de Pensiones afectados, las cuales estarían asociadas a la enajenación de posiciones indirectas restringidas, que se realizaron para cumplir con el límite de inversión restringida;
- 7.- Que en conformidad a los antecedentes anteriormente señalados, esta Superintendencia abrió un expediente de investigación, Rol N° 18-C-2016 y, formuló a AFP Capital S.A. el siguiente cargo: transgredir las instrucciones contenidas en la letra b.9 del numeral III.2 del Régimen de Inversión y en la letra A. del Capítulo IV del Título VIII del Libro IV del Compendio de Normas, en la forma descrita en el Oficio de Cargos N° 24.215, de 22 de septiembre de 2016;
- 8.- Que esa administradora presentó sus descargos mediante Carta GG 1150-/2016, de 4 de octubre de 2016, señalando en síntesis lo siguiente:
 - a) Respecto a la transgresión de las instrucciones vigentes relativas a informar los excesos de inversión de la letra A del Capítulo IV del Título VIII del Libro IV del Compendio de Normas, indicó *“que la transgresión a las instrucciones (...) solo se circunscribe a las Notas Explicativas de dicho Capítulo, para los días comprendidos entre el 13 de mayo y 23 de mayo”*, manifestando a continuación que se realizó su registro en el Formulario D-1, regularizando la situación el día 24 de mayo de 2016.
 - b) En relación a la transgresión del límite de inversión para moneda extranjera, de la letra b.9 del numeral III.2 del Régimen de Inversión, la administradora rechazó dicho cargo,



manifestando que el límite *“fue controlado, medido y calculado de manera correcta”*. Para ratificar lo anterior, citó las comunicaciones sostenidas con esta Superintendencia para aclarar el exceso incurrido. Concluyendo que han sido rigurosos en sus controles de límites y en gestionar en todo momento la existencia de cualquier exceso y, en caso de ser presentados, cumplir a cabalidad, para este caso, por ejemplo, con lo dispuesto en la letra d.2 del numeral III.5.2 del Régimen de Inversiones.

c) Acompañó copia de los siguientes documentos:

1. Correo electrónico emitido por esta Superintendencia desde el correo Sistema Extranjero sextranj@spensiones.cl, dirigido al señor Cristian Briones de AFP Capital S.A., de fecha 13 de mayo de 2016 a las 11:55 hrs.
2. Correo electrónico del señor Cristian Briones de AFP Capital S.A., dirigido a sextranj@spensiones.cl, de esta Superintendencia, de fecha 13 de mayo de 2016, a las 14:01:08 hrs.
3. Correo electrónico emitido por esta Superintendencia desde el correo Sistema Extranjero sextranj@spensiones.cl, dirigido al señor Cristian Briones de AFP Capital S.A., de fecha 13 de mayo de 2016 a las 15:18:23 hrs.
4. Correo electrónico emitido por esta Superintendencia desde el correo Sistema Extranjero sextranj@spensiones.cl, dirigido al señor Cristian Briones de AFP Capital S.A., de fecha 13 de mayo de 2016 a las 15:58 hrs.
5. Correo electrónico de doña Marcela Palma Morales de AFP Capital S.A., dirigido a sextranj@spensiones.cl, de esta Superintendencia, de fecha 13 de mayo de 2016, a las 15:10:32 hrs.
6. Correo electrónico emitido por esta Superintendencia desde el correo Sistema Extranjero sextranj@spensiones.cl, dirigido al señor Cristian Briones de AFP Capital S.A., de fecha 25 de mayo de 2016 a las 16:04 hrs.

d) Solicitó dejar sin efecto los cargos que se le formularon en autos;

- 9.- Que en conformidad a los antecedentes agregados a autos, y analizados los descargos y la prueba documental agregada por AFP Capital S.A. a éstos, debe señalarse, primeramente, respecto del descargo contenido en la letra a) del considerando precedente, que esa administradora textualmente reconoció en su carta GG578/2016, de 27 de mayo de 2016, no haber reportado el exceso en las Notas Explicativas del Informe Diario de los días 13 a 24 de mayo, incumplimiento que no se ve desvirtuado por el hecho de haber incluido dicha información en otros registros;
- 10.- Que respecto a lo señalado en la letra b) del considerando 8°, anterior, en cuanto a que el límite *“fue controlado, medido y calculado de manera correcta”*, cabe reiterar que el límite

de la letra b.9 establece que *“la suma de las inversiones en moneda extranjera a que se refiere la letra j.15 del numeral II.1 no podrá exceder el 5% del valor del respectivo Fondo”*. En este sentido, esta Superintendencia en el Oficio Ord. N° 5192, de 12 de marzo de 2013, instruyó expresamente que las administradoras deben administrar sus operaciones con observancia plena al límite de inversión para monedas extranjeras, concluyendo que los excesos que se generen producto de la realización de transacciones o de operaciones en el extranjero son excesos activos. Conforme a lo anterior, es evidente que pese a que esa administradora pudo haber calculado de manera correcta el límite de moneda extranjera y por ende el exceso, igualmente incurrió en un exceso activo de dicho límite al incrementar el saldo en cuenta corriente producto de ventas de instrumentos, circunstancia que no fue abordada en sus descargos;

- 11.- Que no existe controversia respecto de la efectividad del cargo formulado, pues esa administradora no aportó al proceso antecedentes que modificaran las conclusiones respecto del exceso de inversión en moneda extranjera en que incurrió. En este sentido, no se ha reprochado a AFP Capital S.A. que haya omitido contabilizar o monitorear el exceso, sino que no reparó en las precisiones que se le entregaron mediante el oficio de esta Superintendencia N° 5192 de 2013, por lo que a la fecha en que se produjo el exceso investigado en autos, había trascurrido largamente el plazo de 180 días contados desde el 1 de diciembre de 2012, a cuyo vencimiento los saldos en cuenta corriente de moneda extranjera producto de realización de transacciones o de operaciones en el extranjero sí incrementan los excesos en dicho límite de inversión. Eso fue justamente lo que ocurrió en este caso, lo que fue expresamente reconocido por la administradora en su carta GG578/2016, de fecha 27 de mayo de 2016, agregada a autos;
- 12.- Que agrava la responsabilidad de AFP Capital S.A., el que los hechos fundantes de los cargos formulados no son nuevos, toda vez que había sido amonestada en dos ocasiones por hechos similares, en virtud de los Oficios Ords. N° 15130, de 24 de junio de 2011 y N° 19106, de 8 de agosto de 2012;
- 13.- Que en conformidad a lo señalado precedentemente y a los antecedentes que obran en el proceso, se ha acreditado en la investigación llevada a cabo por esta Superintendencia que esa administradora incurrió en un exceso de inversión para moneda extranjera, el que no informó en tiempo y forma a este organismo fiscalizador, y por tanto, la efectividad del cargo formulado y consignado en el Considerando 7º de esta Resolución;

RESUELVO:

Aplicase a A.F.P. Capital S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 100 (cien) Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo



establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.



ANDRES CULAGOVSKI RUBIO
Superintendente de Pensiones (S)

↓
ACR/RMD/PHG

Distribución:

- Sr. Gerente General A.F. P. Capital S.A.
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Sr. Jefe de Gabinete
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Administración Interna
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes y Archivo

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DIA DE HOY, 09 de
Mayo de 2017 NOTIFIQUE A LA SEÑORA Daniela Soto
RUT. 13.790.505-1 EN SU CALIDAD DE Abogado,
A.F.C. CAPITAL S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°
26*28.ABRIL.2017, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-
CLOVIS TORO CAMPOS, NOTARIO PUBLICO, TITULAR 13° NOTARIA DE SANTIAGO.-

